

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

**CONSTANCIA PARCU-017**

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

**LICENCIA DE EXPLOTACIÓN**

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	7628	VSC-000902	17-11-2015	Nº 208	22-06-2016

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día primero (01) septiembre de 2016



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
COORDINADORA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Publicidad 214

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000902

(17 NOV 2015)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 7628 Y SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 000096 del 06 de diciembre del 1994 se otorgó LICENCIA DE EXPLOTACION No. 7628, a la Sociedad HIJOS DE AZIZ ABRAJIM S.A localizado en jurisdicción del municipio EL ZULIA, departamento DE NORTE DE SANTANDER. El citado Acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de febrero de 1995, con una duración total de diez (10) años. (Folios 143-145).

Mediante auto N° 0045 de fecha del 20 de septiembre de 1999 la División de Recursos Naturales certifica que la Sociedad HIJOS DE AZIZ ABRAJIM, cambio su razón social por el TEJAR SANTA TERESA S.A. inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de octubre de 1999 bajo el Código N° 90-1311-07628-02.

Mediante resolución N° 000306 del 14 de marzo de 2005 **LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER** prorroga la Licencia de Explotación N° 7628 (FHID-05) a la sociedad **TEJAR SANTA TERESA S.A** por un término de diez años; para la explotación de un yacimiento de arcilla. La cual fue inscrita en el Registro Minero el **13 de Mayo del 2005**. (Folio 296)

Mediante Resolución N° 982 del 03 de noviembre de 2009 la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR, otorgó viabilidad ambiental al proyecto minero a desarrollar en el área del título minero en estudio. El término de la vigencia será por la vida útil de la licencia. (Folios 466-474)

Mediante Resolución VSC-000676 del 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería..." (Folios 662-665).

Mediante oficio radicado No. 20149070036082 del 29 de Abril de 2014 el titular solicita suspensión de obligaciones y explotación para los títulos mineros 7628 y el Contrato de Concesión 404

K A

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 7628 Y SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES”**

argumentando la compleja situación que atraviesa la economía en la frontera Colombo-Venezolana por el término de Seis (6) meses para lo cual anexa copia de la cámara de comercio. (Folio 722)

Mediante oficio radicado No. 20149070091142 del 04 de noviembre de 2014 la Representante legal del titular de la licencia No 7628 informa que pone a consideración la prórroga por seis (06) meses más de la suspensión de obligaciones y explotación amparada en los artículos 52 y 54 de la ley 685 de 2001, manifestando que las condiciones del mercado tanto nacional como al exterior han disminuido la producción (Folio 743 - 757).

La titular presentó como elemento probatorio de su solicitud lo siguiente:

- Balance General de Pérdidas y Ganancias con una utilidad o pérdida neta de (\$-896.712.891) la cual se encuentra firmada por el Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal con fecha del 01 de Enero al 30 de Junio de 2014.
- Noticias relacionadas con el gremio de las arcillas con fechas del 02 de Octubre de 2014 y 14 de Enero de 2014 en el cual se evidencia la crítica situación que vive los productores de arcilla en la Región.

Mediante oficio de fecha 15 de enero de 2015 Rad. 20159070000521 Remitido por parte del Punto de Atención Regional Cúcuta a la Representante Legal del titular de la Licencia No 7628 se les informa que de conformidad con la ley 685 de 2001 se evaluarían las pruebas aportadas con su solicitud de suspensión de obligaciones y/o actividades en aras de determinar su viabilidad en aplicación de lo dispuesto por el artículo 352 de la ley 685 de 2001(en ejercicio de la aplicación de los beneficios de orden operativo y técnico). Adicionalmente se le recordó que el código de minas establece los requisitos legales para la configuración de la fuerza mayor o el caso fortuito a petición del titular minero donde se debe demostrar los hechos o eventos que impidan el normal desarrollo de las actividades del título minero (artículo 52 ley 685 de 2001); y que para el caso de la suspensión o disminución de la explotación era importante demostrar las circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten las labores de exploración, construcción y montaje o explotación y que no constituyan fuerza mayor o caso fortuito (artículo 54 ley 685 de 2001). Lo anterior con el fin de informarles que la carga probatoria suministrada y adjuntada con sus solicitudes de suspensión en aras de determinar su viabilidad legal serían evaluadas conforme a la ley 685 de 2001 y el código de procedimiento civil.

La coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, a través de Concepto Técnico No. PARCU-0129 del 27 de Marzo del 2015, en atención a la solicitud de la suspensión de actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación 7628 (FHID-05), procedió con la evaluación de los elementos probatorios aportados para tal fin, en aras de determinar la viabilidad técnica de las mismas y en cumplimiento de lo normado en el artículo 54 de la ley 685 de 2001, teniendo en cuenta las pruebas y elementos probatorios aportados por las partes. De la evaluación técnica se tiene lo siguiente: (Folio 761-762).

## **2. SOLICITUD SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.**

Mediante oficio radicado No. 20149070036082 del 29 de Abril de 2014 el titular solicita suspensión de obligaciones y explotación para la Licencia de Explotación No. 7628 argumentando la compleja situación que atraviesa la economía en la frontera Colombo-Venezolana por el término de Seis (6) meses a partir el 01 de Mayo de 2014 y hasta el 31 de Octubre de 2014. Anexando copia de la Cámara de Comercio.

Mediante oficio radicado No. 20149070091142 del 04 de Noviembre de 2014 el titular expone lo siguiente: "Por medio del presente y de manera respetuosa reconozco a esta entidad el gesto que tuvo hacia la empresa que represento en permitir la suspensión de obligaciones y explotación para los títulos mencionados.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 7628 Y SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES”

De manera respetuosa pongo a consideración de este despacho la prórroga por seis meses más la suspensión de obligaciones y explotación de arcilla para los títulos mineros: 7628 de código FHID-05 y 404 de código HEBK-03 dicha solicitud de suspensión de obligaciones y explotación la hago amparada en los Artículos 52 y 54 de la Ley 685 de 2001.

No es mi intención Dra. Marisa Evadir responsabilidades adquiridas en los compromisos de los Programas de Trabajos y Obras, sino que por el contrario manifiesto que las condiciones económicas han reprimido el sector arcillero, traducido este en una drástica disminución de la producción y el comportamiento de las ventas nacionales hacia el exterior.

...Considerando la suspensión de obligaciones y explotación a partir del 01 de Noviembre de 2014 hasta el 01 de Mayo de 2015.”

De la solicitud anexan las siguientes pruebas:

- Balance General de Pérdidas y Ganancias con una utilidad o pérdida neta de (\$-896.712.891) la cual se encuentra firmada por el Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal con fecha del 01 de Enero al 30 de Junio de 2014.
- Noticias relacionadas con el gremio de las arcillas con fechas del 02 de Octubre de 2014 y 14 de Enero de 2014 en el cual se evidencia la crítica situación que vive los productores de arcilla en la Región.

Evaluación de las Solicitudes:

De acuerdo a la solicitudes de Suspensión de Actividades presentadas por el Titular mediante oficios radicado Nos. 20149070036082 del 29 de Abril de 2014 y 20149070091142 del 04 de Noviembre de 2014 y las pruebas allegadas en el cual se evidencia un saldo negativo en el balance presentado de pérdidas y Ganancias para el Primer Semestre del año 2014 sumado a las noticias en el cual el gremio del Sector de las Arcillas en el Departamento y que hace parte la Licencia de Explotación No. 7628 enfrentan una situación crítica en su economía por los altibajos que se presentan con su mayor comprador que es Venezuela, se considera que es **TECNICAMENTE PROCEDENTE** otorgar las solicitudes de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** solicitadas por el Titular.

### 3. CONCLUSIONES

Una vez analizadas las solicitudes de suspensión de actividades presentadas por el Titular mediante oficios Radicados No. 20149070036082 del 29 de Abril de 2014 y 20149070091142 del 04 de Noviembre de 2014 se establece que es **PROCEDENTE** otorgar las **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto técnico.

SE REMITE el expediente de la referencia al Grupo Jurídico PAR-CUCUTA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia.

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la Licencia de Explotación No. 7628.

Ahora bien, en oficio de fecha 27 de Mayo del 2015 radicado bajo el No. 20159070019822 la Representante Legal suplente del Tejar Santa Teresa Dra. Sandra Tatiana Lozano Urena, presenta solicitud de suspensión de la explotación de acuerdo al artículo 54 de la Ley 685 de 2001, por un término de ocho (8) meses. (Folios 785-803).

““POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 7628 Y SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES”

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 7628, se encuentra pendiente por resolver los siguientes trámites:

- Evaluada la Licencia de explotación No. 7628 beneficiario TEJAR SANTA TERESA S.A, se establece que la misma fue prorrogada por el término de 10 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es, el día 13 de mayo de 2005; por lo anterior, se entiende vencido el término para el cual fue otorgada, el cual expiró el día 13 de mayo de 2015, razón por la cual se decidirá lo pertinente en éste acto conforme lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.
- Se observa que mediante escritos radicados Nos. 20149070036082 del 29 de Abril de 2014, 20149070091142 del 04 de Noviembre de 2014 y 20159070019822 del 27 de mayo de 2015, por parte de la Representante Legal del Titular de la Licencia de Explotación No. 7628 **TEJAR SANTA TERESA S.A**, solicita suspensión de Actividades mineras y prórroga de la misma, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, por término de seis (6) meses y ocho (08) meses (para la última solicitud), argumentando entre otras cosas la compleja situación que atraviesa la economía en la frontera Colombo-Venezolana y la disminución de la producción.

Entrando en la evaluación de la **vigencia de la licencia de explotación** No. 7628 se tiene que ésta fue prorrogada a través de la Resolución N° 000306 del 14 de marzo de 2005 por el término de 10 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es, el día 13 de mayo de 2005; por consiguiente, se entiende vencido el término para el cual fue otorgada el cual expiró el día 13 de mayo de 2015 y es procedente la terminación de la misma, teniendo en cuenta que han sido agotadas las prórrogas posibles y no existen trámites pendientes sobre la misma de conformidad con el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 que establece lo siguiente:

*“(…) Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

**Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión. (Subrayado y negrilla nuestro)**

Luego entonces, y examinado el expediente de manera integral se observa que no existe impedimento legal, que imposibilite la terminación por vencimiento de la Licencia de Explotación No. 7628, atendiendo lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988.

Entrando en el estudio de las solicitudes de suspensión de actividades se tiene lo siguiente:

En primera medida es pertinente aclarar que aun cuando el titular minero dentro de sus solicitudes de suspensión de obligaciones y/o actividades (20149070036082 del 29 de Abril de 2014 y 20149070091142 del 04 de Noviembre de 2014) hace alusión a las dos figuras, previstas por el artículo 52 y 54 de la ley 685 de 2001, la realidad es que evaluados los acervos probatorios presentados, es claro que su petición va encaminada a que se le conceda solamente SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES toda vez que las circunstancias que expone para la consecución de la misma, hacen referencia a factores de orden técnico que se encuentran enmarcados en el artículo 54 de la referida normatividad; Así mismo luego de explicadas por parte de la Autoridad Minera la finalidad y requerimientos de cada figura a través del oficio de fecha 15 de enero de 2015 Rad. 20159070000521 enviado al titular minero, se encuentra que continúan en el expediente No 7628 los mismos acervos

““POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 7628 Y SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES”

probatorios propios de la suspensión de actividades; por consiguiente se entrarán a evaluar las precitadas solicitudes en armonía con lo contemplado por el artículo 54 del Código de Minas de la siguiente manera:

Es oportuno aclarar que **LA LICENCIA DE EXPLOTACION** No. 7628, por regirse por las Cláusulas Contractuales y por las disposiciones del Decreto 2655 de 1988, establece:

*Artículo 59. CLAUSULA SOBRE REVISION DE LOS CONTRATOS. Los contratos mineros se entienden celebrados sobre bases de equidad y se ejecutarán de acuerdo con la forma y términos convenidos.*

*Sin embargo, cuando sobrevengan el caso fortuito, la fuerza mayor, o circunstancias graves e imprevisibles de orden técnico o económico que hagan imposible o demasiado gravoso el cumplimiento de lo pactado, podrá cualquiera de las partes pedir su revisión.*

*El procedimiento para la revisión de que trata el presente artículo será el señalado por el artículo 868 del Código de Comercio.*

En su solicitud, la titular se acoge al Artículo 54 de la Ley 685 de 2001, entendiéndose como un beneficio de orden técnico al someterse al trámite de dicho artículo, por lo cual se analiza y resuelve conforme a los artículos 54, 55 y 352 de la Ley 685 de 2001 que rezan:

*ARTÍCULO 352. BENEFICIOS Y PRERROGATIVAS. Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, serán cumplidas conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas. En lo que corresponde a la reversión de bienes se estará a lo dispuesto en el artículo 113 y 357 de este Código.*

Al respecto los artículos 54 y 55 de la Ley 685 de 2001, establecen:

*ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.*

*ARTÍCULO 55. CONSTANCIA DE LA SUSPENSIÓN. Los actos que decreten la suspensión de los plazos o la suspensión o modificación de las operaciones mineras de conformidad con el artículo anterior, señalarán en forma expresa las fechas en que se inicien y terminen la suspensión, modificación o aplazamiento autorizados.*

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos que fundamentan las dos precitadas solicitudes de suspensión de actividades y de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU-0129 del 27 de marzo de 2015, el cual hace parte integral de éste Acto Administrativo y evalúa las circunstancias de orden técnico o económico planteadas por el concesionario, es viable proceder con su otorgamiento.

““POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 7628 Y SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES”

Por lo anterior, considera la Autoridad Minera, que de acuerdo con dicho concepto es procedente autorizar las Suspensiones de Actividades conforme con el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, por el término de seis (6) meses cada una; se aclara que la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades presentada el día 04 de Noviembre de 2014 Rad. 20149070091142 no se toma como una prórroga sino como una nueva solicitud toda vez que se presentó después de vencido el término solicitado inicialmente por el titular de los seis meses; por consiguiente los lapsos de tiempo que se otorgan son los siguientes:

- La solicitud de suspensión de actividades presentada el día 29 de Abril de 2014 radicado No. 20149070036082 se otorga por el término de seis (06) meses desde el día 29 de abril de 2014 hasta el día 29 de octubre de 2014.
- La solicitud de suspensión de actividades presentada el día 04 de noviembre de 2014 radicado No. 20149070091142 se otorga por el término de seis (06) meses desde el día 04 de Noviembre de 2014 hasta el día 04 de mayo de 2015.

Luego entonces, es concluyente que existiendo el presupuesto legal que como requisito exige el artículo 54 de la ley 685 de 2001.- a solicitud debidamente comprobada del concesionario, para acceder a lo instado- máxime cuando fueron aportadas pruebas físicas, tal y como se evidencia en la última solicitud adjunta.

No obstante lo anterior y en atención a la solicitud de suspensión de actividades presentada en fecha 27 de Mayo del 2015 radicado No. 20159070019822, se debe establecer que toda vez que a la fecha de su presentación la Licencia de Explotación No. 7628 (FHID-05), se encontraba más que vencida, es impropcedente evaluar dicha solicitud.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la terminación de la **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN** No. 7628, por vencimiento en su término para el cual fue otorgada por la Gobernación del Departamento de Norte de Santander – a la Sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Se le recuerda a la empresa TEJAR SANTA TERESA S.A., que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 7628 (FHID-05), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER** la Suspensión de Actividades presentada el día 29 de Abril de 2014 radicado No. 20149070036082 al interior de la Licencia de explotación **No. 7628**, por el término de seis (06) meses contados a partir del 29 de abril de 2014 hasta el día 29 de octubre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** La anterior suspensión de actividades no modifica los términos originalmente pactados dentro de la licencia de explotación No 7628, los cuales continuarán siendo de diez (10) años.

**ARTICULO TERCERO.- CONCEDER** la Suspensión de Actividades presentada el día 04 de noviembre de 2014 radicado No. 20149070091142 al interior de la Licencia de explotación **No. 7628**, por el término de seis (06) meses contados a partir del 04 de Noviembre de 2014 hasta el día 04 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

17 NOV 2015

817

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 7628 Y SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES”

**PARAGRAFO PRIMERO.-** La anterior suspensión de actividades no modifica los términos originalmente pactados dentro de la licencia de explotación No 7628, los cuales continuarán siendo de diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO.-** Correr traslado al titular del concepto técnico PARCU- 0129 del día 27 de Marzo del 2015, para su conocimiento.

**ARTICULO QUINTO.- NO EVALUAR POR IMPROCEDENTE,** la solicitud de suspensión de actividades presentada el día 27 de Mayo del 2015 radicado No. 20159070019822, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda a la inscripción de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto en el Registro Minero Nacional y a la desanotación del área del Sistema Gráfico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio EL ZULIA Departamento **NORTE DE SANTANDER** para lo de sus competencias.

**ARTICULO OCTAVO.-** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la Representante Legal de la Empresa TEJAR SANTA TERESA S.A., o quien haga sus veces como titular minero, de no ser posible la notificación personal súrtese mediante aviso.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyecto: Morella Garcia Abogada PARCU  
Revisó Morella Garcia Abogada PARCU  
Filtró Gina Roberto Abogada VSC-ZN  
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora PARCU  
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 208

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución VSC - No. 000902 de fecha 17 de noviembre de 2015, por medio de la cual "**RESUELVE DECLARAR la terminación de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 7628 (FHID-05)**" Proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° (FHID-05), la cual fue notificada mediante AVISO, con radicado 20169070009321 de fecha 27 de mayo de 2016, entregado el 3 de junio de 2016. Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el veintidós (22) de junio de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, 29 AGO 2016



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Emiro Fidel Barriga Salcedo z.  
Copia: Expediente